	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 03/03/2021
		Página: 1 de 5

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2022
(enero 07)

“Por la cual se fijan los costos para el préstamo de escenarios y otros servicios prestados por el Instituto Superior de Educación Rural ISER vigencia 2022”

EL RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER DE PAMPLONA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 22 literal d) del Acuerdo número 010 del 2 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO

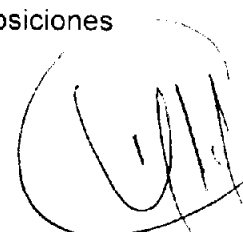
Que, mediante Acuerdo No. 021 del 13 de diciembre de 2019, *“Por medio del cual se establecen los derechos pecuniarios para el Instituto Superior de Educación Rural - ISER”*


Que el considerando No. 6 Acuerdo No. 021 del 13 de Diciembre de 2019 reza: *“Que, se hace necesario unificar y estandarizar la base de los derechos pecuniarios a partir del 2020 y los años siguientes, garantizando una permanente actualización a su valor de manera constante y de acuerdo a las políticas macroeconómicas del país, sin desconocer la procedencia de la estratificación económica de nuestros estudiantes, que en una gran mayoría corresponde a niveles socioeconómicos 1 y 2; dicho valor será expresado en término de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) del segundo año inmediatamente anterior establecido por el Gobierno Nacional”*.

Que, mediante la resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogan la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por la resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021, hasta el 28 de febrero 2022, dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.

Que, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el 2020, fue fijado mediante decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019 que rige desde el 01 de enero de 2020, el Decreto, que también está firmado por los ministros de Hacienda, Alberto Carrasquilla, y de Trabajo, Alicia Victoria Arango Olmos, se fijó en 6 por ciento siguiendo los lineamientos del 2° inciso del parágrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996 a falta de acuerdo tripartito para la fijación de su incremento y su valor corresponde a \$877.803.

Que, el artículo 868 del Estatuto Tributario indica que *“con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones*



	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 2 de 5

relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este...".

Que, mediante Resolución No. 140 del 25 de noviembre de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2022 en la suma de \$38.004.

Que, se hace necesario hacer la conversión de los derechos pecuniarios del Instituto Superior de Educación Rural - ISER al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente fijado para el año 2020 y a su vez pasar esta conversión a UVT con el fin de determinar el monto de los porcentajes establecidos mediante Acuerdo No. 021 del 13 de diciembre de 2019, para el año 2022.

Que, una vez convertido a pesos el porcentaje de los derechos pecuniarios que establece el acuerdo 021 del 13 de diciembre de 2019 al SMMLV de la Vigencia 2020 y a UVT, se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000) conforme al literal c) del artículo 868 del Estatuto Tributario.

Que, en el marco de la reactivación de las actividades presenciales en todos los sectores de la economía nacional, se han presentado a la institución diferentes solicitudes frente al préstamos de escenarios y prestación de servicios de laboratorios.


Que, con el fin de estandarizar los valores a cobrar por el préstamo de escenarios, servicio de laboratorios y otros servicios a actores externos a la institución se hace necesario fijar el monto cobrar por la institución.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

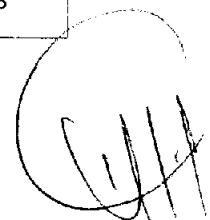
ARTICULO PRIMERO. Establecer los valores para el préstamo de escenarios, servicios de laboratorios y otros servicios, realizando la conversión de los porcentajes de los costos pecuniarios al SMLMV fijado para la vigencia 2022 y el valor de la UVT, así:


PRÉSTAMO INFRAESTRUCTURA		
ESCENARIO	VALOR EN PESOS	VALOR EXPRESADO EN UVT
LABORATORIO CIENCIAS BASICAS – ESCENARIO/EQUIPOS (HORA)	\$70.000	1,84
LABORATORIO ESPECIALIZADO – ESCENARIO/EQUIPOS (HORA)	\$132.000	3,47
LABORATORIO CIENCIAS BASICAS – ESCENARIO/EQUIPOS (DIA)	\$176.000	4,63
LABORATORIO ESPECIALIZADO – ESCENARIO/EQUIPOS (DIA)	\$263.000	6,92

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 3 de 5


LABORATORIO PRUEBA DIAGNOSTICA (HORA)	\$102.000	2,68
CAMPO DE ENTRENAMIENTO	\$176.000	4,63
EQUIPOS ESPECIALIZADOS (HORA)	\$73.000	1,92
EQUIPOS BÁSICO (HORA)	\$55.000	1,45
CANCHA DE FUTBOL CAMPEONATO	\$878.000	23,10
CANCHA DE FUTBOL ENTRENAMIENTO (HORA)	\$44.000	1,16
CANCHA DE FUTBOL (PARTIDO)	\$88.000	2,32
COLISEO (HORA DIURNA)	\$132.000	3,47
COLISEO (HORA NOCTURNA DE 6 P.M. A 10 P.M.)	\$140.000	3,68
SALÓN DE CLASES PARTICULARES (HORA)	\$44.000	1,16
SALAS DE INFORMÁTICA Y AUDITORIOS CON MEDIOS AUDIOVISUALES PARA PARTICULARES (HORA):	\$132.000	3,47

SERVICIOS DE LABORATORIO						
1. ENSAYOS DE SUELOS EN CAMPO Y LABORATORIO						
ITEM	ENSAYO	NORMA	CANTIDAD REQUERIDA POR ENSAYO (Kg)	VALOR (Sin IVA)	VALOR EXPRESADO EN UVT	DURACIÓN DEL ENSAYO EN DÍAS
1.1	DETERMINACIÓN EN EL LABORATORIO DEL CONTENIDO DE AGUA (HUMEDAD) DE MUESTRAS DE SUELO, ROCA Y MEZCLAS DE SUELO -AGREGADO TRES MUESTRAS	NTC 1495/ INVE- 122-13	Según INVE 122-13	\$11.000	0,29	1
1.2	DETERMINACIÓN DEL LÍMITE LÍQUIDO DE LOS SUELOS	INVE-125-13	0,5	\$30.000	0,79	2
1.3	LÍMITE PLÁSTICO E ÍNDICE DE PLASTICIDAD DE LOS SUELOS	INVE-126-13	0,5	\$15.000	0,39	2
1.4	RELACIONES HUMEDAD - PESO UNITARIO SECO EN LOS SUELOS (ENSAYO NORMAL DE COMPACTACIÓN)	INVE-141-13	14Kg MET A Y B Y 36Kg MET C	\$150.000	3,95	4
1.5	RELACIONES DE HUMEDAD - PESO UNITARIO SECO EN LOS SUELOS (ENSAYO MODIFICADO DE COMPACTACIÓN)	INVE-142-13	14Kg MET A Y B Y 36Kg MET C	\$200.000	5,26	4
1.6	DENSIDAD Y PESO UNITARIO DEL SUELO EN EL TERRENO POR EL MÉTODO DEL CONO Y ARENA	INVE-161-13	N/A	\$55.000	1,45	1
1.7	DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD ESPECÍFICA DE LAS PARTÍCULAS SÓLIDAS DE LOS SUELOS Y DEL LLENANTE MINERAL, EMPLEANDO UN PICNÓMETRO CON AGUA	INVE-128-13	1	\$42.000	1,11	1
1.8	PERMEABILIDAD DE SUELOS GRANULARES (CABEZA CONSTANTE)	INVE-130-13	3	\$120.000	3,16	3



	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Versión: 01 Fecha: 03/03/2021 Página: 4 de 5

1.9	DETERMINACIÓN DE LOS TAMAÑOS DE LAS PARTÍCULAS DE LOS SUELOS POR EL MÉTODO DE LOS TAMICES	INVE-123-13	1	\$75.000	1,97	3
1.10	DENSIDAD Y PESO UNITARIO DEL SUELO EN EL TERRENO POR EL MÉTODO DE LA PARAFINA	UNE 103-301-94	SEGÚN INVE - 104 - 13 e INVE - 105 - 13	\$40.000	1,05	1
1.11	CLASIFICACIÓN DE SUELOS Y DE MEZCLAS DE SUELOS Y AGREGADOS CON FINES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS (SISTEMA AASHTO) - SISTEMA UNIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE SUELOS PARA PROPÓSITOS DE INGENIERÍA	INVE-180-13 e INVE-181-13	N/A	\$7.000	0,18	1
1.12	COMPRESIÓN INCONFINADA EN MUESTRAS DE SUELOS	INVE-152-13	SEGÚN INVE - 104 - 13 e INVE - 105 - 13	\$55.000	1,45	2
1.13	CONSOLIDACIÓN UNIDIMENSIONAL DE LOS SUELOS MÉTODO A	INVE-151-13	SEGÚN INVE - 104 - 13 e INVE - 105 - 13	\$250.000	6,58	3
1.14	CONSOLIDACIÓN UNIDIMENSIONAL DE LOS SUELOS MÉTODO B	INVE-151-13	SEGÚN INVE - 104 - 13 e INVE - 105 - 13	\$480.000	12,63	7
1.15	ENSAYO DE CORTE DIRECTO EN CONDICIÓN CONSOLIDADA DRENADA (CD) TRES PUNTOS	INVE-154-13	SEGÚN INVE - 104 - 13 e INVE - 105 - 13	\$540.000	14,21	7
1.16	ENSAYO DE CORTE TRIAXIAL EN CONDICIÓN NO CONSOLIDADA NO DRENADA (UU) TRES PUNTOS	INVE-153-13	SEGÚN INVE - 104 - 13 e INVE - 105 - 13	\$600.000	15,79	2
1.17	ENSAYO DE CORTE TRIAXIAL EN CONDICIÓN CONSOLIDADA NO DRENADA (CU) TRES PUNTOS	INVE-153-13	SEGÚN INVE - 104 - 13 e INVE - 105 - 13	\$700.000	18,42	4
1.18	ENSAYO DE CORTE TRIAXIAL EN CONDICIÓN CONSOLIDADA DRENADA (CD) TRES PUNTOS	ASTM D 7181 - 11	SEGÚN INVE - 104 - 13 e INVE - 105 - 13	\$900.000	23,68	7
1.19	TOMA DE MUESTRAS EN CAMPO LABORATORISTA (SIN TRANSPORTE NI ALIMENTACIÓN)	N/A	N/A	\$200.000	5,26	N/A
1.20	VISITA GEOTECNISTA DÍA (SIN TRANSPORTE NI ALIMENTACIÓN)	N/A	N/A	\$800.000	21,05	N/A
2. ENSAYOS DE CONCRETO						
2.1	DISEÑO DE MEZCLAS DE CONCRETO (INCLUYEN ENSAYOS PERTINENTES)	ACI 211.1-91/ RNL	2 Btos de arena, 2 Btos de triturado y 1 Bto de cemento	\$1.200.000	31,58	15
2.2	RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE	INVE-410-13	N/A	\$10.000	0,26	1

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Versión: 01 Fecha: 03/03/2021 Página: 5 de 5

	CILINDROS DE CONCRETO 1 CILINDRO					
2.3	ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LOS AGREGADOS GRUESO Y FINO	INVE-213-13	Fino 300g-Grueso según INVE-213-13	\$75.000	1,97	3
2.4	RESISTENCIA A LA DEGRADACIÓN DE LOS AGREGADOS DE TAMAÑOS MENORES DE 37.5 mm (1 1/2") POR MEDIO DE LA MÁQUINA DE LOS ÁNGELES	INVE-218-13	5	\$90.000	2,37	3
2.5	RESISTENCIA A LA DEGRADACIÓN DE LOS AGREGADOS GRUESOS DE TAMAÑOS MAYORES DE 19 mm (3/4") POR ABRASIÓN E IMPACTO EN LA MÁQUINA DE LOS ÁNGELES	INVE-219-13	10	\$90.000	2,37	3
2.6	DENSIDAD, DENSIDAD RELATIVA (GRAVEDAD ESPECÍFICA) Y ABSORCIÓN DEL AGREGADO FINO.	INVE-222-13	1	\$65.000	1,71	2
2.7	DENSIDAD, DENSIDAD RELATIVA (GRAVEDAD ESPECÍFICA) Y ABSORCIÓN DEL AGREGADO GRUESO	INVE-223-13	1	\$65.000	1,71	2

ARTÍCULO SEGUNDO. Los valores fijados en el artículo primero del presente acto administrativo corresponden al valor máximo a cobrar por cada servicio prestado, sin embargo, el Rector podrá autorizar el cobro de valores inferiores a los registrados cuando el servicio prestado represente alguna contraprestación para con la institución o en el marco de convenios y/o actividades misionales.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a Vicerrectoría Académica, Secretaría General, Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Facultad de Ingenierías e Informática, Pagaduría, Talento Humano, Jurídica, Técnico Administrativo de Bienes, Suministros e Inventarios y Profesional Universitario de Gestión de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pamplona a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

El Rector,

MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA

Proyecto: Director, Jesús Contreras Medina
 Profesional Universitario de Gestión de Tecnologías de la Información

Proyecto: Profesional Universitario de Gestión de Tecnologías de la Información
 Profesional Universitario de Gestión de Tecnologías de la Información